CONTRATO N°007-2010-OBRA-IPD-CESEL

PERÚ | Ministerio de Educación | Instituto Peruano del Deporte

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: FABRICACIÓN Y MONTAJE DE LAS ESTRUCTURAS DEL TECHO Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE COBERTURA DE MEMBRANA SINTÉTICA EN EL ESTADIO NACIONAL DE LIMA

PROCESO EXONERADO N° 019-2010-IPD

Conste por el presente documento, el Contrato que celebran de una parte el Instituto Peruano del Deporte, con RUC Nº 20135897044, señalando domicilio en Tambo de Belén 232 - Lima, debidamente representado por su Presidente Ing. Arturo Woodman Pollitt, identificado con DNI Nº 08265452, designado mediante Resolución Suprema Nº 030-2006-ED, a quien en adelante se le denominará **EL IPD** y de la otra parte la empresa CESEL S.A., con RUC Nº 20101064191, con domicilio en Av. José Gálvez Barrenechea 634 - San Isidro, con Nº 02005336 de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, debidamente representada por su Gerente General Sr. Duilio Ayaipoma Nicolini, identificado con DNI Nº 07937703, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

CLÁUSULA PRIMERA.- Mediante Decreto de Urgencia Nº 004-2009 se creó el Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Educativas Públicas Emblemáticas y Centenarias, en el cual fue incluido, por excepción, la rehabilitación, remodelación y equipamiento de la infraestructura del Estadio Nacional de Lima.

El mencionado dispositivo autoriza a realizar contrataciones directas para elaboración de expedientes técnicos, adquisiciones de bienes, servicios, ejecución de obras, consultorías y supervisión necesarias para la rehabilitación, remodelación y equipamiento de las instituciones consideradas dentro del Programa, entre ellas, el IPD, exonerando de la realización del proceso de selección correspondiente para las respectivas contrataciones.

Con fecha 27 de julio de 2010, se adjudicó la Buena Pro del proceso exonerado Nº 019-IPD-2010, para la contratación del servicio de supervisión de la obra: Fabricación y montaje de las estructuras del techo y suministro e instalación de cobertura de membrana sintética en el Estadio Nacional, a CESEL S.A., cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en las Bases, términos de referencia, propuesta técnica y económica, documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA.- **El CONTRATISTA** desarrolla actividades referidas al ámbito del servicio solicitado, conforme el ordenamiento vigente y que declara con el carácter de Declaración Jurada, no estar incurso en ninguna causal de incompatibilidad constitucional, legal y técnica.

OBJETO DEL CONTRATO

CLÁUSULA TERCERA.- Por el presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a brindar el servicio de supervisión de la obra: Fabricación y montaje de las estructuras del techo y suministro e instalación de cobertura de membrana sintética en el Estadio Nacional, por el monto de su propuesta económica ascendente a Setecientos dieciséis mil ciento doce con 25/100 Nuevos Soles (S/. 716,112.25) incluido el IGV.

El CONTRATISTA declara que el precio propuesto incluye los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y cualquier otro concepto que pueda incidir sobre el costo del servicio.

Los costos que todo esto demande se encuentran ya considerados en el monto de su propuesta.

CLÁUSULA CUARTA.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente su posición contractual, teniendo responsabilidad total sobre la ejecución y cumplimiento del mismo, salvo disposición expresa de **EL IPD**.

CLÁUSULA QUINTA.- EL CONTRATISTA brindará el servicio en un plazo de doscientos cuarenta (240) días, que se empezará a computar a partir del día siguiente de la firma del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- EL CONTRATISTA es responsable de la provisión del servicio, correspondiéndole todo cuanto sea necesario hasta su total culminación y completa satisfacción de **EL IPD**.

FORMA DE PAGO

CLAUSULA SEPTIMA.- EL CONTRATISTA presentará con sus informes mensuales, la valorización por los servicios realizados en el mes inmediato anterior. La factura mensual se presentará inmediatamente después de la conformidad del servicio expedida por el Gerente del Proyecto de Remodelación del Estadio Nacional.

Para efectos del pago de las facturas mensuales **EL CONTRATISTA** conviene con el IPD, que se efectúe el depósito en el código de cuenta interbancaria a nombre de la empresa, en el sistema financiero, habiendo suscrito **EL CONTRATISTA** la documentación necesaria. Los pagos se efectuaran dentro de los diez (10) días hábiles computados después de dicha conformidad.

PROYECTO MODERNIZACIÓN ESTADIO NACIONAL – GERENCIA – IPD

CLÁUSULA OCTAVA.- La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 176º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en qué consisten éstas, dándole a **EL CONTRATISTA** un plazo prudente para su subsanación, según los plazos establecidos en el Reglamento.

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE – Oficina General de Administración – JEFE – IPD

Si después del plazo otorgado a **EL CONTRATISTA, EL IPD** considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato.

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE – OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA – JEFE

SANCIONES POR RETRASO O INCUMPLIMIENTO

CLÁUSULA NOVENA.- El retraso injustificado en la ejecución del servicio, por parte de **EL CONTRATISTA** determinará la aplicación de una penalidad por cada día de atraso injustificado, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual o, de ser el caso, del ítem, tramo, etapa o lote que debió ejecutarse.

La penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F = 0.25

CESEL S.A. – Director Gerente General

CESEL S.A. – Jorge González – Sub Gerente de Contrataciones

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE – Oficina General de Administración

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE – PRESIDENCIA

ALCANCE Y CARACTERISTICAS DEL SERVICIO

CLÁUSULA DECIMA.- EL CONTRATISTA se sujetará a los términos de referencia contenidos en las Bases, no siendo posible cambiarlos por otros semejantes o de otras características.

RESOLUCION DEL CONTRATO

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Son causales de resolución del contrato, las señaladas en el Artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Supremo N° 184-2009-EF. Asimismo, se podrá resolver el contrato por mutuo acuerdo por causas no atribuibles a estas o por caso fortuito o fuerza mayor, según lo señalado en el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo 1017.

Si **EL CONTRATISTA** falta al cumplimiento de sus obligaciones, **EL IPD** debe requerirle mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo de cinco (05) días, bajo apercibimiento de que el contrato quede resuelto de pleno derecho. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, **EL IPD** podrá resolver el contrato. Igual derecho le asiste a **EL CONTRATISTA**, ante el incumplimiento de **EL IPD** de sus obligaciones esenciales, siempre que **EL CONTRATISTA** lo haya emplazado mediante carta notarial y ésta no haya subsanado su incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- El CONTRATISTA ha cumplido con presentar previa a la firma del presente contrato la Constancia Vigente de No estar Inhabilitado para Contratar con el Estado, expedido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

GARANTIA

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- Para asegurar la buena ejecución y cumplimiento del presente contrato, **EL CONTRATISTA** otorga la siguiente garantía:

Carta Fianza de Garantía de Fiel Cumplimiento Nº 10207391-000, con las características de solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática al solo requerimiento de **EL IPD**, con una vigencia hasta el 01 de mayo de 2011, emitida por SCOTIABANK, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato, es decir por la suma de S/. 71,611.23 (Setenta y un mil seiscientos once con 23/100 Nuevos Soles).

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, **EL CONTRATISTA** se compromete a renovar, de ser el caso, la garantía señalada en el literal precedente hasta el cumplimiento total de la prestación, de conformidad con el artículo 158º del REGLAMENTO. Asimismo, declara BAJO JURAMENTO cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- Las partes acuerdan que cualquier controversia que surja desde la celebración del contrato será resuelta mediante arbitraje, conforme a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

El arbitraje será resuelto por un árbitro único, según lo dispuesto en el Artículo 220° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. A falta de acuerdo en la designación del mismo, o ante la rebeldía de una de las partes en cumplir con dicha designación, la misma será efectuada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado conforme a las

disposiciones administrativas del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o conforme al Reglamento del Centro de Arbitraje al que se hubiesen sometido las partes.

El laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el laudo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

CONDICIONES

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- El CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones señaladas en el presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- En los extremos no estipulados en el presente contrato y sus anexos, deberá estarse a lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobados por el Decreto Legislativo 1017 y Decreto Supremo N° 184-2009-EF, respectivamente.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente Contrato en dos (02) ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Lima a los 09 días del mes de agosto del año 2010.

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE - JEFE - Oficina General de Administración - IPD

DUILIO AYAIPOMA NICOLINI
GERENTE GENERAL
CESEL S.A.

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE - JEFE - OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE - PRESIDENTE

ING. ARTURO WOODMAN POLLITT
PRESIDENTE
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Ing. Jorge González Gerente de Edificaciones CESEL S.A.

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE - SECRETARIA GENERAL